

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL INSTITUTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA PROSEGUIR CON LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN."

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____; con Documento Único de Identidad número sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento sesenta y cinco-cero diecinueve-seis; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Institución en adelante denominada el ministerio o el MOPTVDU, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; calidad que compruebo con lo siguiente: a) Acuerdo Ejecutivo número seiscientos treinta, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número 222, Tomo número 417, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al suscrito en el cargo de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de diciembre de dos mil diecisiete; y b) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y por otra parte **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, _____, mayor de edad, del _____,



domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos seis - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - cien cuatrocientos sesenta y dos - cero _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno - ciento cuatro - ocho, calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta Tomo trescientos diez de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República. b) Decreto Legislativo número dieciséis de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD - N° 0016/2014, contenido en Acta número CINCO correspondiente a la sesión celebrada en fecha cinco de junio de dos mil catorce, por el cual se acordó nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; y d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y seis, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha diez de diciembre de dos mil doce, el Estado de El Salvador, fue notificado de la sentencia de fecha veinticinco de octubre de ese mismo año, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador”, ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador, en



- diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el contexto del conflicto armado interno, sentencia en la cual se determinó la responsabilidad del Estado Salvadoreño por graves violaciones de derechos humanos.
- II. Que en la sentencia relacionada en el considerando anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso el cumplimiento de medidas dirigidas a reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas que comprenden, además de la indemnización compensatoria, entre otros la implementación de un Programa de Desarrollo dirigido al caserío de El Mozote y a los lugares aledaños.
 - III. Que la justicia restaurativa procura lidiar colectivamente con las consecuencias de graves violaciones a Derechos Humanos y sus repercusiones a futuro, donde las víctimas y victimarios asumen responsablemente la solución justa al conflicto, lo que incluye la implementación de programas, comprendiendo medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición, sin perjuicio de la acción de otros mecanismos de justicia nacional;
 - IV. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
 - V. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que atiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Asimismo, el artículo ciento diecinueve de la Constitución de la República de El Salvador, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.





- VI. Que la Ley de Presupuesto General del Estado, asignó la cantidad de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (725,000.00 USD) para dar cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia El Mozote y lugares aledaños, Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y lugares aledaños, en el marco de la ejecución DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS”, con cargo a la Unidad Presupuestaria: 08 PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS-Viceministerio de Vivienda; Línea de Trabajo 01: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS. Viceministerio de Vivienda.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en los Romanos que anteceden, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se suscribió el Convenio denominado “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL INSTITUTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD EN EL MARCO DE PROSEGUIR CON LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.”
- VIII. Que es de imperativo cumplimiento lo dictado en la sentencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador”, ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador, en diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el contexto del conflicto armado interno, sentencia en la cual se determinó la responsabilidad del Estado Salvadoreño por graves violaciones de derechos humanos;
- IX. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo establecido en la Sentencia indicada en el Romano I de este Convenio y en atención a sus objetivos, aprobó el correspondiente Programa para su implementación dirigido a víctimas desplazadas a consecuencia de las masacres de El Mozote y lugares aledaños,



- en el marco de la ejecución del Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío EL Mozote y lugares aledaños, Departamento de Morazán, aprobado con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete.
- X. Que se encuentra en ejecución de la fase II, el “Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El mozote y Lugares Aledaños”, de conformidad a la disponibilidad de recursos financieros existentes, tendiente dicha fase a brindar la atención a las víctimas que se encuentran en el Registro Único de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el contexto de la Masacre de El Mozote y Lugares Aledaños”.
- XI. Que de acuerdo a Memorando emitido por la Gerencia Financiera Institucional, referencia MOP-GFI 872 AP 318/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, se informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria por un monto de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (20,000.00 USD), en las asignaciones Presupuestarias 2018, Cifrado Presupuestario: 2018-4300-3-08-01-22-1-6224352.
- XII. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, tiene por objeto principal proporcionar al Gobierno de la República, la asistencia técnica que permite mejorar y hacer eficientes los servicios públicos, encontrándose dentro de sus funciones la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la titulación de inmuebles y agilizar su inscripción registral, en proyectos de interés social en beneficio de personas de escasos recursos económicos.
- XIII. Que entre el MOPTVDU a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y el ILP, existe el acuerdo de unificar esfuerzos para contribuir con la ejecución de los procesos que permitan brindar seguridad jurídica a las víctimas identificadas en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la tenencia de los inmuebles que se designarán o habitarán, para lo cual es necesario que el MOPTVDU a través del VMVDU transfiera fondos a ILP por cuanto éste carece del presupuesto necesario para realizar el proceso de legalización y escrituración individual de inmuebles a favor de dichas familias.





POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL INSTITUTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA PROSEGUIR CON LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es transferir por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, que en el transcurso del presente Convenio podrá llamarse “VMVDU”, al Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), un monto de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00), los cuales serán destinados para continuar con acciones tendientes a la legalización de la propiedad inmersas en las gestiones que correspondan, a fin de proveer de vivienda adecuada y además debidamente legalizada, a las víctimas desplazadas a consecuencia de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, quienes han sido establecidas por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como del Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El mozote y Lugares Aledaños”.

Las víctimas serán atendidas de conformidad a lo establecido por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que forman parte del Registro único de Víctimas de Graves Violaciones, identificadas dentro del programa, para reasentarse en algún lugar dentro del Departamento de Morazán, descritas en la respectiva Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños

Vs. El Salvador". El VMVDU indicará a ILP, mediante requerimiento por escrito, la identificación de las víctimas que serán atendidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. Compromisos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, a través del VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:

- 1- El VMVDU a través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, realizara la transferencia económica al ILP, hasta por la cantidad de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00 USD), monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.
- 2- el VMVDU solicitara al ILP, por escrito, la ejecución de todos los procesos que se necesiten junto con la documentación correspondiente, conforme las actividades objeto del convenio y entregar la documentación de los inmuebles identificados, para la ejecución del trámite correspondiente, con su respectiva delimitación en campo de las áreas de trabajo.
- 3- El VMVDU facilitara la efectiva coordinación con las Alcaldías Municipales respectivas, para proporcionar seguridad al personal del ILP cuando se realicen las actividades en campo y cuando sea necesario en el desarrollo de las actividades del presente convenio, asimismo y en caso de ser necesario, realizar las gestiones con la corporación policial para el mismo fin.
- 4- Dar seguimiento durante la ejecución financiera del convenio a través del VMVDU.
- 5- Por medio del VMVDU establecerá en conjunto con el ILP las metas, plan de trabajo y planificar conjuntamente las actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.



B. Compromisos del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP):

- 1- Cumplir con todas las obligaciones a su cargo, como entidad administradora de los recursos que serán asignados por el VMVDU para financiar la ejecución de actividades de legalización y escrituración a favor de las familias designadas en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a razón de los valores siguientes:

SERVICIO	VALOR	ALCANCE
Informe Legal	DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00 USD)	Inspecciones técnicas, estudios catastrales y registrales, recolección de documentos en campo, determinación del proceso legal a realizar.
Segregación de inmueble (Compraventa/Donación)	UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00 USD)	Medición de inmuebles, aprobación de planos en CNR, elaboración de escrituras e inscripción de inmueble a favor del beneficiario en el CNR.
Titulación de Inmueble	UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00 USD)	Medición de inmuebles, obtención de certificaciones de denominación catastral, diligencia notarial de titulación de inmuebles, elaboración de testimonios e inscripción de inmuebles a favor de beneficiario en el CNR.

- 2- Realizar los procesos de legalización y escrituración individual a favor de las familias determinadas en la Sentencia ampliamente referida.
- 3- Realizar la inscripción de las escrituras individuales y actos previos en la célula registral y catastral del Centro Nacional de Registros ubicado en las oficinas del ILP para ser entregadas a las familias ya establecidas en la respectiva Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 4- Cualquier monto adicional que resulte de lo establecido en este Convenio, será cubierto por el ILP.

- 5- Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa del objetivo del presente Convenio.
- 6- Aperturar cuenta bancaria en dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, fuente de Recursos o destino, en un Banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador; dicho número de cuenta bancaria será proporcionado al MOPTVDU a efecto que la Gerencia Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva.
- 7- Permitir al Ministerio de Hacienda y al MOPTVDU las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades objeto del presente convenio para verificar el buen uso de la transferencia económica realizada en el marco del presente convenio.
- 8- Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento y presentar al VMVDU avances mensuales con su correspondiente liquidación de fondos.
- 9- Realizar la liquidación de la transferencia ejecutada, con base a la finalización de la ejecución de las actividades, con la documentación de respaldo correspondiente y la aprobación por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- 10- Resguardar toda la información generada por un mínimo de cinco años y los registros contables durante diez años, contados a partir de la liquidación del Convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- 11- Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del VMVDU.



CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el MOPTVDU a través del VMVDU designa al Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

El ILP designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con el VMVDU relacionados con el Convenio. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte del VMVDU.

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

El Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, establecerá la periodicidad de las reuniones para establecer las estrategias que viabilicen con éxito el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN.

A la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio, el ILP procederá a liquidar los fondos que por medio de este convenio ejecutará en atención a las actividades e indicadores señalados y en caso de existir remanente alguno, estos deberán ser reembolsados a la cuenta que para ello designe la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.

El plazo del presente convenio será de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de suscripción, incluyendo dicho plazo, el cumplimiento de los compromisos estipulados.

A la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio, el ILP procederá a liquidar los fondos que por medio de este Convenio ejecutará en atención a las actividades ejecutadas y en caso de existir remanente alguno, estos deberán ser reembolsados a la cuenta que para ello designe la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU, para tal efecto, el ILP dispondrá de un plazo máximo de SEIS (6) MESES para realizar la liquidación financiera del convenio.

El presente convenio se encuentra sujeto a prórroga y/o ampliación de plazo ya sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas, previo al vencimiento del plazo.

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El MOPTVDU a través del VMVDU y el ILP se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual



podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; dicho trato directo se celebrará a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del mismo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, el presente convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida al VMVDU y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedara sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que sugieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:



- Para MOPTVDU-VMVDU: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½ carretera a Santa Tecla, Complejo MOP La Lechuza, San Salvador, El Salvador.
- Para ILP: Centro Comercial Loma Linda, local i-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente convenio el MOPTVDU a través del VMVDU y el ILP fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto Bueno



ARQ. JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.



ING. DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD

